

**CIRCULAR N° 904/MMC.
Exp. 5442/963.**

Montevideo, 17 de mayo de 1963.

Señor Director de
Señor Director:

A los efectos a que hubiere lugar hágole saber que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 15 de mayo de 1963, resolvió:

1º) Aprobar la redacción del agregado a introducirse al Art. 24 del Reglamento para la Instrucción de Sumarios en Enseñanza Secundaria, elevado por la Sala de Abogados del Organismo, en la forma que se transcribe a continuación: "No obstante lo dispuesto precedentemente —en casos excepcionales, a juicio del Instructor— podrá interrogarse a alumnos de Enseñanza Secundaria, prescindiendo de la presencia del representante legal, guardador o cuidador del menor; en tales casos el Instructor dejará expresa constancia en autos de las causas que obstan a la observancia de la regla general y actuará, necesariamente, asistido de dos testigos hábiles que deberán hallarse presentes durante todo el acto de la declaración."

2º) Aclarar que el "nomen juris" (acápite) del Art. 37º del citado Reglamento debe decir: "Relación de hechos y cargos. Término de manifiesto", y no "Relación de hechos y cargos **probados**. Término de manifiesto", tal cual aparece en el texto de la Circular N° 853, de 20/XI/61.

Saludo a usted muy atentamente.

Por el Presidente:

PEDRO ESPINOSA BORGES

